

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Auto N°:	144
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00009-01
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALDEMAR DE JESUS JARAMILLO DUQUE
Demandada:	GLORIA ELENA HERNANDEZ RAMIREZ
Providencia:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por **ALDEMAR DE JESUS JARAMILLO DUQUE**, contra **GLORIA ELENA HERNANDEZ RAMIREZ**. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor. La misma se realizará conforme los lineamientos del artículo 291 y siguientes CGP.

TERCERO: Una vez se notifique el extremo pasivo, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Y en la oportunidad pertinente se fijara fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

